

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 108 de 18 de Abril).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACION Y REPARACION

Mientras sólo recorrían las carreteras vehículos de tracción animal cuyo radio de acción está limitado en general á una zona relativamente pequeña, sus conductores perfectos conocedores de la localidad no necesitaban utilizar los datos de los indicadores, y por ello, y dado lo reducido de las consignaciones para conservación de carreteras, estaban poco atendidos; pero hoy que los vehículos, con motor mecánico por su gran radio de acción circulan por toda España, se hace necesario para su comodidad y hasta seguridad un esmerado cuidado de todos los indicadores á fin de que puedan cumplir el servicio á que están destinados, y en su consecuencia, y para evitar falsos recorridos por falta de indicaciones suficientes en las bifurcaciones ó empalmes de carretera y en las travesías de las poblaciones ó rondas.

Esta Dirección General ha resuelto recordar á las Jefaturas de Obras públicas deben considerar como servicio preferente para la aplicación de los créditos destinados á conservación de carreteras:

1.º La conservación en estado perfectamente legible de todas las inscripciones y dibujos de los postes indicadores, renovando su pintura cuantas veces sea preciso, á este fin y estableciendo sin demora alguna, aun cuando sea con carácter provisional, interin se construyen los definitivos, cuantos falten especialmente en las bifurcaciones ó empalmes.

2.º En las entradas de las carreteras á toda clase de poblados en ambas direcciones se colocará un cartel normal al eje de la carretera en que con letra de tamaño y gruesos suficientes para poder ser leídas desde un automóvil sin detener su marcha media, pueda saberse sin dificultad el nombre del pueblo. Las Jefaturas procurarán, de acuerdo con las respectivas Alcaldías, que se coloquen estos carteles en la primera casa ó muro de cerca que reúna condiciones, bien sobre los mismos ó en saliente, según se considere mejor para su mayor visibilidad, y de no ser esto posible, sobre un poste situado al efecto en la carretera.

3.º En las travesías en que por no resultar claramente definido el camino á seguir por cambios bruscos de dirección por atravesarse plazos ó presentarse empalmes de otras vías que puedan dar lugar á dudas, también reclamarán las Jefaturas el apoyo de las Alcaldías para establecer sobre las fachadas de las casas en todos los puntos dudosos, y de no ser esto posible sobre postes especiales flechas y sobre ellas la palabra «Travesía», perfectamente legible desde los automóviles en marcha normal que indiquen sin dar lugar á vacilación alguna la ruta á seguir.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, la Cátedra de Física industrial, segundo curso (aplicaciones del calor) y tercer curso (electricidad), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que heyan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Cuarta sección.

Número 821.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Mayo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompaña-

das de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Leña, 200 pesetas.
- Cebada, 250 id.
- Paja para pienso, 90 id.
- Sal común, 3 id.
- Carbón de hulla, 250 ídem.
- Carbón vegetal, 25 id.
- Petróleo, 120 id.
- Harina para pan de Generales, Jefes y Oficiales, 300 id.
- Paja larga para relleno, 100 id.
- Lavado de ropas, 100 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Abril de 1918.—Alberto Goytre

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., entoradado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número... de... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le correspon-

de satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 735.

Requisitoria.

Sánchez Fernández Pedro, hijo de Diego y Francisca, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por falta a concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante 4 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 750.

Requisitoria.

Sánchez Sosa Ginés, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por falta a concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa número 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante, 3 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 732.

Requisitoria.

Millán Mata Gabriel, natural de Aguilas (Murcia), de 36 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por falta a concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Princesa D. Vicente Salvador Bertomen en el plazo de 30 días.

Alicante 3 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 784.

REQUISITORIA

Pascual Rodríguez Angel, hijo de Juan y de Ana, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión marino, de 28 años de edad, estatura regular, pelo y cejas rubio, ojos pardos, frente saliente, boca grande, nariz regular, barba poca, todo afeitado, color sano, complexión delgado, tiene una cicatriz en la parte derecha sobre el ojo en la frente, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta Don Antonio M.^a Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 10 de Abril de 1918.—El Juez instructor, Antonio M.^a Villalón.—El Secretario, Valentín Ayala.

Quinta sección.

Número 826.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la regla 1.^a y siguiente del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los dueños, aparceros ó encargados de ganados siempre que experimenten alteración en mas ó en menos el número de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia; están obligados a presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación de los que posean, designando su clase, edad y objeto a que se destinan, si es a la labor ó a granjería punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que a la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir a pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen en clavadas estas dehesas, y la marca del ganado si la tienen. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados a una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cuál sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

El Ayuntamiento donde se presente dichas relaciones, facilitará a los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquel otro en que estén amillarados.

Todo ganadero estará obligado a entregar una de dichas copias a los Ayuntamientos del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, si quiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlo en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho a que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida a este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, a quienes en la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

La Junta pericial procederá en el término de tercero día a refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hayan incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial acrediten documentalente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

Publicados los edictos la Junta examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que a cada uno resulte en el mismo la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice de amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan pedido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente.

Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

1.^o Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc.; de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillarados a los mismos vecinos; en la primera parte del amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 15 del art. 5.^o del Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sea los dedicados a industrias comprendidas en las matrículas de la contribución industrial.

2.^o Las diferencias demás que aparezcan entre los ganados recondados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que diera en el lugar de su vecindad.

3.^o Los ganados, vasos de colmena etc. que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal; y

4.^o Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalente la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas periciales, que las bajas de que se trata proceden únicamente de la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos; y respecto a los cuales apareciendo existentes en el recuento no se haya acreditado documentalente que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar a la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ningunas otras bajas por ganadería en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Los que por otra causa procedan se acordarán siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

Estimándose compen sada duran-

te el año las altas y bajas en la ganadería por nacimiento y muertes ordinarias, las bajas de que habla el párrafo anterior, han de proceder precisamente, ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de éste al vendedor, y el alta al comprador de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados a causa de la epizootia u otro natural fortuita que haya determinado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

Propuesta por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual procediesen, se remitieran con aquella propuesta a esta Administración de Hacienda, el alta general del mismo recuento, acompañada de las relaciones presentadas por los contribuyentes ó de certificación, haciendo constar que dejó de cumplirse este requisito, para en su vista acordar lo que corresponda.

También se someterá a la resolución de esta Administración los expedientes que se incoen a instancia de parte en solicitud de baja en el amillaramiento por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza. La tramitación de estos expedientes corresponde a los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

En los mismos se harán constar documentalente el cambio de vecindad en su caso, y por los demás medios legales que proceda quienes son respectivamente en el suyo el vendedor y comprador, el número, clase de los ganados objeto de la venta, la vecindad de uno y otro interesado y el destino que se va a dar al ganado, esto es, si a la labor ó granjería ó a una industria no sujeta a la contribución territorial y si a las tarifas de la industrial.

En este último caso, se exigirá al comprador el documento que acredite su inscripción en la respectiva matrícula. Cuando se trata de pérdida en la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándoles igualmente por los medios legales, y no se concederá a ningún contribuyente baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que tenga amillaramiento, sin que preceda además de la justificación indicada, un recuento especial de la ganadería de dicho contribuyente verificado a presencia de dos individuos, cuanto menos, de la respectiva Junta pericial, por el parte facultativo que la misma designe, consignando su resultado en un acta que acompañará a dichos expedientes.

Y teniendo en cuenta que las altas y bajas en el amillaramiento por el concepto de que se trata, según el resultado del recuento general que se practique, han de incluirse en el próximo apéndice que se forme, y que éstos no han de ser aprobados como no se dé estricto cumplimiento a los preceptos reglamentarios que antes se expresan, encargo a los Sr. Alcaldes, que tan luego como llegue a su conocimiento la presente circular de que me acusarán recibo, se sirvan dar cuenta inmediatamente de su contenido a los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, al objeto que sin la menor demora se proceda por estas entidades a la ejecución de tan importante servicio, con el fin de que el 15 de Mayo próximo obren en esta Administración el original y copia del expediente que ha de instruirse, para que una vez aprobado por la misma pueda surtir los

debidos efectos en el apéndice antes referido.

Al propio tiempo, recomiendo á dichas Corporaciones la necesidad de que para la formación de estos expedientes, se atengan en un todo á los modelos números 10 y siguientes unidos al Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Murcia 31 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 811.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Belda Borrás y otros, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Belda Borrás y otros, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Mayo próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad en la plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Pedro Belda Borrás, D.º Patrocinio, D.º Concepción y D.º Josefa Belda Almela.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Lorenzo, calle de la Concepción, marcada con el número 4; que linda por la derecha entrando ó Poniente otra de D. Manuel Pérez; izquierda ó Levante la de D.º Pilar Herrera; fondo ó Mediodía D. Jacinto Serrano Alcázar, y frente ó Norte su situación, cuya extensión superficial es la de cincuenta y un metros ochenta y dos centímetros cuadrados. . . . 420 85

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad

que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 10 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 811.

Don Eleuterio Jiménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona 5.ª

Hago saber: Que en el expresado concepto de Agente Recaudador instruyo expediente individual de apremio contra el deudor por rústica y urbana, Vicente Ruiz Fernández, que aparece con un débito por dichos conceptos de 36 pesetas 82 céntimos, más 5 pesetas 52 céntimos de recargos y 50 pesetas por crédito para gastos y costas, y no habiendo hecho efectivo el débito, ni podido realizarlo con el embargo de muebles y semovientes, se procedió á la traba de la siguiente finca:

Una tierra secano á cereales, con 21 olivos, tres higueras, algunos almendros y paleras, y una casa cortijo con corral, situada en el término municipal de esta ciudad, partido de Yecla y sitio de las Teronginas; linda por el Norte tierras de Francisco Hurtado Monreal; Saliente otras del mismo y de herederos de María Buitrage y Juan Pedro Tudela Bolda; Mediodía más de Sebastián Fernández Fernández, y Poniente tierras del Francisco Hurtado Monreal, tiene de cabida ocho fanegas, equivalente á cinco hectáreas, 36 áreas y 64 centiáreas.

En su consecuencia, por esta Agencia, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa al deudor Vicente Ruiz Fernández, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando el resultado que ofrezca, el cual se tendrá como tipo para las subastas á tenor del art. 92 de la vigente Instrucción.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación ordenada y cuyo plazo

de tres días comenzará á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido el presente que sello y firmo en Mula á seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Eleuterio Jiménez.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Contribución urbana.

Juan Moya, 1'89 pesetas.
Antonio Catalino, 2'36.
Anselmo Hernández, 8'54.
Angel Saura, 1'74.
Antonia González, 1'89.
Antonio Carrión, 1'52.
Amador Marín, 1'88.
Antonia Gandía, 1'89.
Ana María García, 1'73.
Dolores Meca, 1'89.
Francisco García, 1'89.
Francisco Cerezuela, 1'89.
Fulgencio Espín, 1'58.
Herederos de Juan Pérez, 1'88.
Joaquín Conesa, 1'89.
José Juan José Roca, 2'36.
José Andrés, 1'74.
Juan Saura, 3'31.
María Cervera, 1'89.
Manuel García, 1'89.
María Pau, 1'89.
Pedro Velasco, 2'26.
Pascual Villegas, 2'36.
Ricardo Agüera, 2'21.
Torrás Antón, 3'54.
Pedro Antonio López, 1'58.
Pedro Casanova, 1'89.
Pedro Escolar, 6'50.
Policarpo Rodríguez, 1'89.
Santiago Vázquez, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 15 de Febrero de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Anuales.

Isabel Alcaraz, 2'50 pesetas.
Antonio Ballester, 2'50.
Blas Galian, 2'11.
Casilda Gil, 3'33.
Concepción Jara, 1'67.
Juan Zaragoza, 3'33.
Juan J. Lechuga, 4'17.
José Matas, 2'95.
Miguel Serrano, 2'67.
Ramón Serrano, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Septiembre último.

Sesión supletoria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Pérez Martínez.

Se acordó aprobar.

El acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

El estado de la recaudación de consumos durante la semana anterior.

El extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Agosto último.

Varias cuentas y pagos.

Igualmente se acordó:

No contribuir a la constitución de la Caja Central de Crédito Agrícola, por carecer este Pósito de fondos disponibles.

Satisfacer en varios plazos al Ingeniero D. Diego Templado, la cantidad que se le adeuda en concepto de honorarios por la confección del proyecto de ensanche de esta población.

Supletoria del día 12.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó aprobar:

El acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

El estado de ingresos por consumos durante la semana última.

Varias cuentas y pagos.

Las condiciones para la subasta durante el año forestal 1918-19 de los espartos del monte núm. 44 del Catálogo.

Supletoria del día 19.

Preside el Alcalde accidental Don Diego Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

El estado de ingresos por consumos durante la semana anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Declarar la pobreza del mozo Francisco Real Gil y de su familia, a los efectos de la justificación de la excepción que alega.

Aceptar la dimisión presentada por el Director de la Banda municipal D. Domingo Perona Molina, y dar comisión al Concejal Sr. Perona García para que recoja los instrumentos, papeles y demás utensilios previo el correspondiente inventario.

Establecer los recargos correspondientes sobre las cuotas de las contribuciones por subsidio, industrial, rústica, pecuaria y urbana, carruajes de lujo y cédulas personales.

Supletoria del día 26.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar el estado de ingresos por consumos, durante la semana anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aplazar hasta la próxima sesión la declaración de vacantes ordina-

rias y extraordinarias de Concejales que hayan de someterse a la próxima renovación bienal.

Cieza 31 de Septiembre de 1917.— El Secretario, Joaquín García González.

Sesión supletoria del día 3 de Octubre.

Se aprobó en ella el precedente extracto, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, Joaquín García González.—V.º B.º: Arce.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Octubre último.

Sesión supletoria del día 3.

Preside el señor Alcalde D. Juan Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

El ingreso por consumos en la semana anterior.

Varias cuentas y pagos.

El extracto de acuerdos del mes de Septiembre último.

Igualmente se acordó:

Que los Sres. Concejales a quienes corresponde cesar en sus cargos, son los siguientes: D. José Peñapareja Marín, D. Antonio Pérez Cano, D. Juan Pérez Martínez, D. Manuel Amorós González, D. Julio Alonso Vidasa, D. Juan Martínez Marín, D. Pedro Ruiz Yarza, Don Domingo Perona García y D. León González Rodríguez, siendo por tanto nueve las vacantes a cubrir en la próxima renovación bienal.

Supletoria del día 10.

Preside el señor Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Se aprueban el estado de ingresos por consumos durante la semana anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Subastar para el año 1918 los derechos establecidos por la ocupación de puestos públicos en las calles y plazas de esta villa y sobre el uso forzoso de pesas y medidas bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base para las repetidas subastas en el año anterior.

Que el señor Alcalde, previa inspección del sitio, proponga la más conveniente acerca de la licencia para edificar, solicitada por el vecino Juan Ramos Martínez.

Costear a los Guardias municipales la confección de los uniformes para invierno, autorizando para ello al señor Alcalde.

Supletoria del día 17.

Preside el señor Pérez Martínez.

Se acordó:

Se aprueba el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar el estado de ingresos por consumos durante la semana anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Aprobar la instancia inscripta por los empleados del Ayuntamiento en súplica de que la Corporación atendiendo a la anomalía de las circunstancias actuales, que han producido su excesivo encarecimiento en todos los artículos de consumo y por analogía con lo que el Estado y los particulares tienen ya acordado en favor de todos sus

empleados, se sirva acordar la supresión del descuento en los haberes de aquellos desde el presente mes, bien con carácter definitivo si el gobierno cesa en la percepción de dicho descuento, ó en caso contrario con carácter provisional, mientras duren las presentes abrumadoras circunstancias, y con cargo a la Caja municipal, acordándose que referida instancia, pase con carácter urgente a la Comisión de Hacienda, para que ésta proponga la forma más adecuada de llevarla a cumplido efecto.

Realizar las obras de habilitación del local destinado a Escuelas en la calle de Santa Gertrudis, autorizando al Sr. Alcalde para llevar a cabo el presente acuerdo.

Solicitar el destino a este puesto de la Guardia civil de dos parejas del arma de caballería de dicho Instituto.

Autorizar al Sr. Peñapareja para gestionar la adquisición del solar lindante con el edificio para escuela, propiedad del Ayuntamiento, situado en la calle de Santa Gertrudis.

Supletoria del día 24.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar el estado de ingresos por consumos en la semana última.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Anunciar las subastas de los derechos establecidos por la ocupación de puestos públicos y uso forzoso de pesas y medidas, durante el año 1918 y bajo el tipo y condiciones ya aprobados, designando al Síndico D. Gerónimo Salmerón, para asistir a dichas subastas, y para el bastanteo de poderes al Letrado D. Diego Martínez Pareja.

Que para la debida seguridad del edificio destinado a escuelas en la calle de Santa Gertrudis, se coloquen vigas y columnas de hierro, facultando para todo ello ampliamente al Sr. Alcalde.

Supletoria del día 31.

Preside el Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar los ingresos habidos por consumos en la semana última.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Recordar a la Comisión de Hacienda que formule en el plazo más breve posible su dictamen acerca de la instancia de los empleados municipales, pidiendo que el Ayuntamiento satisfaga el impuesto de utilidades que grava los sueldos de aquéllos.

Que la Comisión de ensanche estudie la instancia de Juan Martínez Ramos, solicitando autorización para edificar en la cuesta del Colvario.

Autorizar al Sr. Alcalde para expedir a Antonia Vázquez el correspondiente permiso para la construcción de una casa de nueva planta en la calle núm. 8 del Ensanche.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Corporación formado por la Comisión de Hacienda con informe favorable del Regidor Síndico, para que rija en el próximo año 1918, y cuyas consignaciones de ingresos y gastos asciendan por igual a la cantidad de 336.040'33 pesetas, y que quede expuesto al público por espacio de quince días, previa la fijación del correspondiente edicto, según determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Cieza 31 de Octubre de 1917.—El Secretario, Joaquín García González.

Sesión supletoria del día 7 de Noviembre.

Se aprobó en ella el precedente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, Joaquín García González.—V.º B.º: Arce.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SUPERIOR SEGUNDA MINAS «CARBONATO» Y «SEGUNDO CARBONATO» Y DEMASIAS.

Se requiere por tercera vez y término de quince días a los señores accionistas que se expresan a continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, plaza de Risueño núm. 11, bajo, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se procederá a la caducidad de sus acciones con arreglo a lo que previene el artículo 8.º de los estatutos sociales y el 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pls. Cts.

Socios a quienes se requieren y cantidades que les corresponden satisfacer.

D. Joaquín Nieto Nieto, una acción núm. 60, reparto pasivo número 11.

D.ª Adelaida, Emilia y Lorenzo Moncada Guillén, reparto pasivo número 11, media acción núm. 51 (1.º y 2.º cuartos).

D. José Crespo, D.ª Manuela Pico Soriano y Don José Antonio Sánchez Mediavilla, segundo cuarto de la acción número 44, reparto pasivo núm. 11.

» Angel María Delgado, primer cuarto de la acción número 61, reparto pasivo número 11.

D.ª Manuela Pico y D. José Antonio Sánchez Mediavilla, primer cuarto de la acción número 30, reparto pasivo número 11.

Cartagena 19 de Abril de 1918.

—El Secretario, Pedro Cabal.—El Tesorero, Juan Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández